

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Martínez Reboredo Rumbo contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Manuela Martínez Reboredo Rumbo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del proyecto de justiprecio de la parcela número 1.113 del polígono «Bens 2.ª fase» de La Coruña, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que doña Manuela Martínez Reboredo Rumbo interpuso contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del proyecto de justiprecio, entre otras fincas, de la 1.113, propiedad de dicha señora, debemos declarar y declaramos su nulidad, al haber arrancado, para la valoración, de los antecedentes que figuran en los Decretos 208/1965, de 28 de enero, y 2040/1967, de 22 de julio, siendo así que se calificaron ruidos mediante las sentencias de esta Sala de 26 de septiembre y 15 de octubre de 1970, y, en su lugar, declaramos asimismo que la tasación de la expresada finca tiene que atemperarse a las nuevas orientaciones evaluadoras que, en virtud de esas sentencias, haya adoptado la Administración; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se adapta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Conclusión.)

CAPITULO IX

MEDICIONES Y VALORACIONES

Este capítulo trata de unificar los criterios relativos a la forma de medir y valorar las distintas partidas o unidades de obra que figuran en el proyecto y que una vez ejecutadas constituyen la obra realizada.

Como la valoración de cada unidad está íntimamente ligada a la forma de medir, el autor de la documentación técnica definirá concretamente cada unidad de obra, así como su unidad de medida.

Para mayor claridad de conceptos se incluyen a continuación por capítulos y con designación escueta, los distintos grupos generales de unidades de obra, su unidad de medida y la forma de realizar la medición sobre planos y en obra realizada.

En el caso de no estar claramente especificada la forma de medición de una unidad de obra, ésta se realizará de acuerdo con las especificaciones que para el grupo general que lo comprende se incluyen en este pliego.

La valoración de cada unidad de obra se realizará descomponiendo la unidad en las distintas partidas que la componen, de forma que su valor final, correspondiente a la unidad definida, comprenda la suma de los valores de los distintos componentes parciales, considerada la partida lista para su recepción.

9.1. MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CIMENTACIONES

DESBRUCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO

Unidad: Metro cuadrado.

Medición en planos: Superficie en planta que se ha de desbrozar y limpiar.

Medición en obra ejecutada: Superficie en planta desbrozada y limpia.
No se considerará cualquier exceso que no haya sido autorizado por el Aparejador.

RETIRADA DE CAPA VEGETAL HASTA 20 CENTÍMETROS DE ESPESOR

Unidad: Metro cuadrado.

Medición en planos: Superficie en planta de actuación.

Medición en obra ejecutada: Superficie en planta sobre la que se ha actuado.

No se considerará cualquier exceso que no haya sido autorizado por el Aparejador de la obra.

RETIRADA DE CAPA VEGETAL DE ESPESOR MAYOR DE 20 CENTÍMETROS

Unidad: Metro cúbico.

Medición en plano: Cubicación del volumen sobre el plano topográfico del área de actuación.

Medición en obra ejecutada: Cubicación del volumen excavado sobre los niveles reales del terreno, para lo que se dejarán testigos hasta que sea realizada la medición.

En el caso de existir distintos tipos de terreno a los previstos en la valoración se admitirá la presentación de un precio contradictorio cuando el espesor de la capa no prevista sea superior a 30 centímetros.

DESBRUCE A CIENNO ABIERTO

Unidad: Metro cúbico.

Medición en planos: Cubicación del volumen sobre el plano topográfico del área de actuación.

Medición en obra ejecutada: Cubicación del volumen excavado sobre los niveles reales de terreno, para lo que se dejarán testigos hasta que sea realizada la medición.

En el caso de existir distintos tipos de terreno a los previstos en la valoración se admitirá la presentación de un precio contradictorio cuando el espesor de la capa no prevista sea superior a 30 centímetros.

DESBRUCE CON EXPLOSIVOS

Unidad: Metro cúbico.

Medición en planos: Cubicación del volumen sobre el plano topográfico del área de actuación.

Medición en obra ejecutada: Cubicación del volumen excavado sobre niveles reales de terreno, para lo que se dejarán testigos hasta que sea realizada la medición.

EXPLANACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE TIERRAS

Unidad: Metro cúbico.

Medición en planos: Cubicación del volumen sobre el plano topográfico de actuación previsto.

Medición de obra ejecutada: Cubicación del volumen explanado y consolidado realmente medido por diferencia de niveles sobre perfil.

VACIADOS

Unidad: Metro cúbico.

Medición en planos: Cubicación del volumen sobre el plano topográfico del área de actuación.

Medición en obra ejecutada: Cubicación del volumen excavado sobre los niveles reales del terreno.

En el caso de existir distintos tipos de terreno a los previstos en la valoración se admitirá la presentación de un precio contradictorio cuando el espesor de la capa no prevista sea superior a 30 centímetros.

TIROCINEN

Unidad: Metro cúbico.

Medición en planos: Cubicación sobre perfiles de los planos.

Medición en obra ejecutada: Cubicación de los perfiles realmente realizados.

Para ello se fijarán unas hincas debidamente acotadas.

REBINO DE TIERRAS

Unidad: Metro cuadrado.

Medición en planos: En general este trabajo estará incluido en la valoración del movimiento de tierra que lo origine.

En el caso de señalarse en las especificaciones esta unidad, se medirá la superficie de los paramentos que no deban reclinarse.

Medición en obra ejecutada: Se medirá la superficie de los paramentos sobre los que se han realizado labores de rebino.

EXCAVACIÓN EN ZANJAS

Unidad: Metro cúbico.

Medición en planos: Se cubicará el volumen de la zanja teniendo en cuenta la sección prevista en los planos.

Medición en obra ejecutada: Se cubicará el volumen realmente excavado sobre perfiles del terreno y antes de rellenar.

No se considerarán los desmoronamientos.